GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IRIAN TOLLINCHI DELGADO **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0190 **ASUNTO:** Querella de Alto Voltaje Número de Cuenta 8912741000

ORDEN

El 5 de junio de 2026, la parte querellante, Irian Tollinchi Delgado ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), por alegado alto voltaje. A la *Querella*, el Querellante anejó copias de los siguientes documentos: (a) factura parcial de 22 de mayo de 2026; (b) tres fotografías de un medidor digital Klein Tools CL800, con lecturas de 260V, 262V y 254V, respectivamente; y (c) una tabla intitulada "High Voltage Load Test" con fecha de 12 de abril de 2025.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543[1] ("Reglamento 8543"), el 8 de junio de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 10 de junio de 2026 el Querellante presentó evidencia de haber hecho la correspondiente notificación a LUMA mediante correo certificado con acuse de recibo.

El 30 de junio de 2026 las Querelladas comparecieron mediante *Moción en Solicitud de Prórroga Para presentar Alegación Responsiva* en la que solicitó un término adicional de veinte (20) días, hasta el 20 de julio de 2026, para contestar la *Querella* debido a que aún se encontraba investigando las alegaciones para poder presentar una contestación completa y adecuada. Oportunamente, el 20 de junio de 2026 LUMA presentó *Moción en Solicitud de Desestimación Por Haberse Tornado la Controversia en Académica* toda vez que, según alega, el 17 de junio de 2026 personal de campo de LUMA visitó la residencia del Querellante y ajustó el TAP del transformador de nivel 5 al 2, dejando el voltaje en 121V/242V, dentro del rango permitido. Las Querelladas argumentaron, pues, que, corregido y estabilizado el voltaje, la controversia dejó de existir y, por lo tanto, procede desestimar la *Querella*.

Examinada la *Moción en Solicitud de Desestimación Por Haberse Tornado la Controversia en Académica* presentada por las Querelladas, **SE CONCEDE** al Querellante un término improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de esta *Orden*, para mostrar causa por la cual la *Querella* no deba ser desestimada por los fundamentos contenidos en la solicitud de desestimación presentada por LUMA. El incumplimiento del Querellante con esta *Orden* podrá conllevar sanciones y resultar en la desestimación de la *Querella* por los fundamentos alegados por las Querelladas y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



[1] *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.*

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 9 de septiembre de 2026. Certifico además que hoy, 9 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0190 y fue notificada mediante correo electrónico a: jose.rodriguezguzman@lumapr.com; madelcara52@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de septiembre de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria